

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA  
CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1º.** Adherir la Ley Nacional N° 26.928 de Creación del Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas.

**ARTÍCULO 2.-** Serán beneficiarios de la presente Ley toda persona que acredite domicilio constituido y residencia permanente en la Provincia y que, conforme lo dispuesto por la Ley Nacional N° 24.193, sus modificatorias y complementarias, haya sido trasplantado o se encuentre inscripta en la lista de espera del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) con indicación médica de trasplante.

**ARTÍCULO 3.-**El Ministerio de Salud de la Provincia será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y contará para el ejercicio de sus funciones con el asesoramiento permanente del Centro Único Coordinador de Ablaciones e Implantes de Entre Ríos (CUCAIER).

**ARTÍCULO 4.-** La Autoridad de Aplicación habilitará en distintos efectores públicos de la salud de la Provincia, servicios especiales que permitan la continuidad de los tratamientos esenciales que deban realizar las personas trasplantadas, garantizando la mayor cobertura territorial posible a fin de que las personas mencionadas en el Artículo 2º reciban la asistencia necesaria en los lugares mas cercanos a su domicilio.

**ARTÍCULO 5.-** La condición de trasplantado no será considerada causal de impedimento para la postulación, ingreso o continuidad de una relación laboral. El Centro de Trasplante del establecimiento sanitario donde se hubiese realizado el trasplante extenderá al paciente, a requerimiento de éste, una acreditación de su aptitud laboral, en la que se indicarán, si fuese necesario sus limitaciones.

**ARTÍCULO 6.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de Ciento Ochenta días, contados a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 7.-** De forma.-

## Fundamentos

El presente proyecto tiene por finalidad la adhesión a la ley N° 26.928, sancionada por el Congreso Nacional en fecha 4 de diciembre del año 2013, por el cual se instituye un Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas, como así también pretende establecer determinadas pautas a los fines de su implementación en la provincia.

La norma nacional fue impulsada por el INCUCAI con el apoyo de la Sociedad Argentina de Trasplante y por los propios afectados, con el objetivo de generar un mecanismo permanente de protección laboral, económica y sanitaria para las personas transplantadas o en lista de espera, logrando su reglamentación en el mes de noviembre de 2015 mediante el Decreto N° 2266/15 P.E.

Sabido es que las personas transplantadas realizan un gran esfuerzo físico y psíquico para adaptarse a sus nuevas condiciones de vida, tanto desde el punto de vista biológico, psicológico como social, por lo que es muy frecuente que necesiten mayor contención en el seno de la familia y en el ámbito de sus relaciones interpersonales, principalmente en lo que refiere a la reincorporación a su entorno socio-laboral, la que en ocasiones se torna complicada y frustrante, por las dificultades físicas y emocionales que padece la persona y que son propias de la etapa post-quirúrgica.

De allí, la importancia que reviste la presente Ley, que como ya se adelantara, apunta a proteger los derechos de las personas transplantadas teniendo una visión integral y dignificante de la calidad de vida humana.

El trasplante de órganos es una práctica médica sumamente habitual en nuestro país y también en nuestra provincia, al punto tal que la Argentina se ha consolidado como líder de Sudamérica en cuanto a la donación y trasplante de órganos, habiendo superado su récord histórico en donación y trasplante de órganos en 2012, con una tasa de 15,7 donantes por millón de habitantes, lo que implicó un trasplante cada seis horas y ubicó al país a la vanguardia en la región.

En este contexto, no son pocas las provincias que han reconocido la necesidad de garantizar una protección más integral a las personas transplantadas, a través de la adhesión a esta Ley nacional, pudiendo mencionar entre ellas a las provincias de La Pampa, Buenos Aires, Tucumán, Río Negro, Santa Cruz, y Jujuy.

Corrientes, Santa Fe y Chaco, a través de las leyes N° 6.056, 13.397 y 7.118 respectivamente, fueron a la vanguardia en este tema y crearon su propio Sistema de Protección Integral en favor de las Personas Trasplantadas, con anterioridad a la sanción de la ley nacional.

En Entre Ríos existe un proyecto del ex senador Daniel Kramer, que cuenta con media sanción (Expte. N° 10.703) y que, si bien no adhiera a la Ley Nacional 26.928, crea un Sistema similar al nacional pero reglamentando minuciosamente cada uno de los beneficios que gozarán las personas trasplantadas, los organismos encargados de otorgarlos, disponiendo la creación de un fondo especial, entre otras cuestiones, que considero deberían quedar sujetas a una reglamentación posterior, dado la diversidad de organismos que intervienen y la necesidad de coordinar correctamente las políticas públicas a implementar para la aplicación efectiva de la ley.

En otro orden, es necesario destacar algunos de los importantes beneficios que establece la Ley Nacional, para las personas que están en lista de espera y para las ya trasplantadas, como por ejemplo en “relaciones laborales” (teniendo presente la exigencia de los exámenes preocupacionales y de rutina) se prohíbe como causal de impedimento para el ingreso o permanencia de una relación laboral el ser trasplantado, donante relacionado o encontrarse inscripto en lista de espera del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (Incucai) con indicación médica de trasplante.

Asimismo propicia la creación de programas de empleo, emprendimiento y talleres protegidos destinados todos ellos a los beneficiarios, como así también fomenta la contratación laboral, en el ámbito privado, de personas trasplantadas a través de incentivos impositivos.

La ley reconoce también otros beneficios tales como: pases libres a la persona trasplantada -y en caso de necesidad documentada a un acompañante- en el trayecto que medie entre su domicilio y cualquier destino al que deban concurrir por razones asistenciales; la adopción de planes y medidas que faciliten el acceso a una adecuada vivienda o su adaptación a las exigencias que su condición les demande; el goce de una licencia especial de modo tal de facilitar a los beneficiarios la realización de los estudios, rehabilitaciones y tratamientos inherentes a la recuperación y mantenimiento de su estado de salud, sin que ello fuera causal de pérdidas de presentismo o despido de su fuente de trabajo; la incorporación por parte del Ministerio de Educación, como un tema regular de la currícula, la donación y el trasplante” entre otros.

Por ello, solicito a mis pares el tratamiento y la aprobación del presente proyecto